

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0043-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";*

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *"La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictara los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales";*

Que, el artículo 206 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que "*Las auditorías*



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



ambientales no podrán ser realizadas por el mismo ***consultor*** *que elaboró los estudios ambientales o la auditoría inmediata anterior, según sea el caso. Las auditorías ambientales se elaborarán en base a verificaciones realizadas en el sitio. Ningún servidor público que tenga relación de dependencia con la Autoridad Ambiental Competente podrá realizar o formar parte del equipo* ***consultor*** *que elabore cualquier auditoría ambiental*";

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que: *"La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada";*

Que, el artículo 433 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que "*El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados, con base en los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto";*

Que, el artículo 492 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que la Auditoría Ambiental *"Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado";*

Que, el artículo 519 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que *"La autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Competente, en caso de ser pertinente, establecerá a través de la norma técnica emitida para el efecto, los procesos, requisitos y criterios para acreditar y/o calificar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras facultadas para elaborar estudios ambientales, auditorías ambientales y programas de reparación integral";*

Que, el artículo 810 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *"Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social, conforme a la norma técnica expedida para el efecto. Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental. La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado, según la norma técnica expedida para el efecto. Este proceso se realizará en presencia del delegado de la Autoridad Ambiental Competente. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la elaboración de una investigación detallada con la*



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental";

Que, el artículo 813 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que el Plan de Reparación Integral *"Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados. Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño. Los criterios y lineamientos para la elaboración del Plan de Reparación Integral, así como el procedimiento para su presentación se establecerán en la norma técnica correspondiente. El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado conforme a la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 137 de 23 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 240 de 30 de enero de 2023, se emitió el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, nombra a la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que, la socialización de la propuesta de normativa se llevó a cabo desde el 18 hasta el 25 de marzo de 2025, mediante el envío de la propuesta de normativa a través de oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0759-O y publicación de la propuesta en la página web institucional. La convocatoria de socialización incluyó a los consultores ambientales individuales, empresas consultoras ambientales y ciudadanía en general;

Que, mediante oficio Nro. ACCAE-05-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, la Asociación de Compañías Consultoras Ambientales del Ecuador (**"ACCAE"**) remitió al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sus observaciones a la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 137 del 23 de diciembre de 2022 (**"Acuerdo Ministerial Nro. 137"**);

Que, mediante oficio Nro. ACAIE-010-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, la Asociación de Consultores Ambientales Individuales del Ecuador (**"ACAIE"**) remitió al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sus observaciones a la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 137;

Que, mediante memorando MAATE-SCA-2025-0370-M de 3 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR así como la correspondiente ayuda memoria;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-CGPGE-2025-0037-O de 9 de abril de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió los documentos pertinentes a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su correspondiente pronunciamiento respecto a la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio;



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0057-O de 15 de abril de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: *"(…) previo al pronunciamiento de esta Dirección, se solicita de la manera más cordial, el envío de un análisis comparativo de lo dispuesto actualmente en el Acuerdo Ministerial 137 y los cambios que incluirán la reforma al Acuerdo en mención, esto, con el fin de poder verificar que los cambios responden a un proceso de simplificación* (…)";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0428-M de 16 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la matriz que contiene el análisis comparativo de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 137 y los cambios que se planteaban incluir en la reforma;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0058-O de 23 de abril de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca comunicó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente *"(…) De la revisión realizada a al análisis comparativo acerca de la propuesta de reforma del "Acuerdo Ministerial Nro. 137. Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales", se determina que el resultado de la calificación de la matriz para la determinación de la necesidad de presentar o no un análisis de impacto regulatorio, se encuentra debidamente justificado en la excepcionalidad 4. "Cuando el objetivo sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos*", *del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de17 de octubre de 2024 (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0390-M de 28 de abril de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *"Por lo expuesto, me permito informar que la regulación propuesta "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 137 - Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante"*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0473-M de 24 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-UCA-INF-2025-273 de 24 de abril de 2025 para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 137 de 23 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 240 de 30 de enero de 2023 que contiene el "Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0554-M, la Subsecretaría de Calidad Ambiental realizó un alcance al memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0473-M de fecha 24 de abril de 2025, mediante el cual remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente digital del proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 137, junto con el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-UCA-INF-2025-333 de fecha 14 de mayo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0612-M del 16 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su informe jurídico y recomendó la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 137 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022

Art 1.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

Art. 5.- Categorías de consultores ambientales. - La calificación de los consultores ambientales será emitida por tipo de categoría, las cuales establecen el tipo de estudios con fines de regularización y control ambiental que podrán realizar los consultores ambientales en función del nivel de experiencia y formación continua (capacitaciones) de los postulantes. Las categorías de consultores serán:

Categoría I: Los consultores ambientales categoría I podrán realizar:

1. Certificados Ambientales;
2. Estudios Ambientales para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental (Registros Ambientales) y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento;
3. Estudios ambientales para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental (Licencia Ambiental) y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento;
4. Estudios complementarios para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental;
5. Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos obras o actividades de bajo, mediano y alto impacto ambiental;
6. Caracterización preliminar o investigación detallada para determinación de daño ambiental;
7. Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental; y,
8. Otros que defina la autoridad ambiental que requieran consultor ambiental.

Categoría II: Los consultores ambientales categoría II podrán realizar:

1. Certificados Ambientales;
2. Estudios Ambientales para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental (Registros Ambientales) y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento;
3. Estudios de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades de mediano impacto ambiental (Licencia Ambiental) y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento;
4. Estudios complementarios para proyectos, obras o actividades de mediano impacto ambiental;
5. Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos, obras o actividades debajo y mediano impacto ambiental;
6. Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano impacto ambiental; y,
7. Otros que defina la autoridad ambiental que requieran consultor ambiental.





Categoría III: Los consultores ambientales categoría III podrán realizar:

1. Certificados Ambientales;
2. Estudios Ambientales para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental (Registros Ambientales) y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento; y,
3. Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental (Registro Ambiental).

No será obligatorio la contratación de consultores ambientales para la elaboración de certificados ambientales, registros ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento, sin embargo, los consultores ambientales también los podrán gestionar.

Art. 2.- Sustitúyase el literal d) del artículo 6 por el siguiente texto:

d) Los postulantes deberán presentar documentación complementaria para subsanar las observaciones en un término máximo de veinte (20) días término contados a partir de la notificación, los cuales pueden ser prorrogables por diez (10) días término adicionales, previa petición del solicitante realizado dentro del término inicial. En el caso de requerirlo, al momento del ingreso de la respuesta a observaciones los postulantes podrán solicitar el cambio de categoría a una categoría inferior o superior respecto a la inicialmente elegida. La Autoridad dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para emitir pronunciamiento a la documentación ingresada.

Art. 3.- Sustitúyase el literal d) del artículo 8 por el siguiente texto:

d) Contar con título profesional de tercer nivel, debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su equivalente, en carreras comprendidas en los campos de conocimiento señalados en los Anexos 9 y 10 de la presente norma.

En caso de que el título de tercer nivel corresponda a un campo amplio de conocimiento, señalado en el Anexo 10 de la presente norma, pero distinto a los señalados en el Anexo 9, el postulante deberá contar con un título de cuarto nivel en el área ambiental, debidamente registrado en la SENESCYT.

Art. 4.- Sustitúyase el literal d) del artículo 9 por el siguiente texto:

d) Contar con un equipo técnico multidisciplinario principal de mínimo 4 técnicos que deberá estar conformado por al menos un especialista responsable para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental con fines de regularización y control (físico, biótico, socioeconómico y geográfico) según sea el caso, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6 del presente Acuerdo. La compañía podrá contar con más que 4 técnicos como equipo multidisciplinario principal, los mismos que deberán presentar los requisitos respectivos.

Entiéndase como miembro del equipo multidisciplinario principal a cualquier técnico calificado con una empresa consultora o a un consultor ambiental individual calificado ante la Autoridad Ambiental que participe en una empresa como responsable del componente físico, biótico, social o cartográfico, de conformidad con lo señalado en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 137.

Art. 5.- Agréguese al final del artículo 11 el siguiente texto:



En el caso que la Autoridad Ambiental Nacional, por razones debidamente motivadas, niegue la renovación de la calificación del consultor ambiental, este deberá iniciar nuevamente el trámite correspondiente como si se tratara de una primera calificación y registro.

Art. 6.- Sustitúyase el literal b) del artículo 13 por el siguiente texto:

b) Contar con un equipo multidisciplinario de mínimo 4 técnicos que deberá estar conformado por al menos un especialista responsable para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental con fines de regularización y control (físico, biótico, socioeconómico y geográfico) según sea el caso, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 8 del presente Acuerdo. En el caso de que el equipo multidisciplinario sea diferente al registrado en la calificación anterior, los nuevos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6. La compañía podrá contar con más que 4 técnicos como equipo multidisciplinario principal, los mismos que deberán presentar los requisitos respectivos.

Entiéndase como miembro del equipo multidisciplinario principal a cualquier técnico calificado con una empresa consultora o a un consultor ambiental individual calificado ante la Autoridad Ambiental que participe en una empresa como responsable del componente físico, biótico, social o cartográfico, de conformidad con lo señalado en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 137.

Art. 7.- Sustitúyase el literal d) del artículo 15 por el siguiente texto:

d) Los ex servidores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Gobiernos Autónomos Descentralizados Acreditados, que a partir de la vigencia del presente Acuerdo se califiquen como consultores ambientales individuales o formen parte del equipo multidisciplinario de empresas consultoras, no podrán presentar estudios ambientales señalados en los artículos 3 y 5 en la misma institución a la cual prestó sus servicios, hasta 6 meses después de su salida de la misma.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

Art. 17.- Del comité de evaluación. – El Comité de Evaluación estará conformado por los siguientes miembros:

1. Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado/a, quien presidirá el comité y tendrá voto dirimente;
2. Director/a de Regularización Ambiental o su delegado/a;
3. Director/a de Control Ambiental o su delegado/a;
4. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a; y,
5. Secretario/a del comité de evaluación (técnico delegado para el proceso de calificación, renovación y registro de consultores ambientales de la Dirección de Regularización Ambiental, quien actuará con voz, sin voto).

Este comité se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, para emitir pronunciamiento de las quejas y/o denuncias presentadas respecto a la gestión de consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales, previa convocatoria realizada por el/la Subsecretario/a de Calidad Ambiental y podrá sesionar con la presencia de al menos tres de los cuatro miembros con voto.

Art. 9.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por el siguiente texto**:**



QUINTA.- Las empresas podrán contar con la participación de profesionales en distintas ramas adicionales al equipo registrado como miembros del equipo multidisciplinario principal, para lo cual no se requerirá que estos profesionales adicionales cuenten con una calificación como consultor individual o se encuentren registrados como parte del equipo multidisciplinario de la empresa u otra empresa. Estos miembros adicionales deberán contar con su título profesional debidamente registrado ante la SENESCYT o su equivalente.

Art. 10.- Sustitúyase la Disposición General Séptima por el siguiente texto:

SÉPTIMA.- En el caso de que un miembro del equipo multidisciplinario de una empresa consultora ya se encuentre registrado como parte del equipo de otra empresa consultora o cuente con una calificación como consultor ambiental individual, la empresa consultora no deberá presentar los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 9 o literal b) del artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 137 para la calificación/renovación y registro de empresas consultoras o la inclusión de nuevos técnicos como miembros de equipo multidisciplinario de las empresas consultoras. Se verificará que el nuevo miembro se encuentre registrado en otra empresa en el mismo componente del cual requiere formar parte. En el caso de que el nuevo miembro se encuentre calificado como consultor ambiental individual, se verificará que cumpla con el título profesional requerido para el componente del cual requiere formar parte.
En el caso de que una persona natural ya se encuentre registrada como parte del equipo multidisciplinario de una empresa consultora en su componente físico, no deberá presentar los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 8 o c) y d) del artículo 12 para la calificación/renovación y registro como consultor ambiental individual.

Para este fin se deberá entregar el oficio de calificación/renovación de la empresa consultora donde conste la persona como parte del equipo multidisciplinario y/o el certificado vigente como consultor ambiental individual, según corresponda.

En el caso que por distintas situaciones un miembro del equipo multidisciplinario principal de una empresa consultora no pueda trabajar o continuar trabajando en el estudio de regularización y/o control ambiental que la empresa consultora está llevando a cabo, este podrá ser reemplazado con otro miembro de su mismo equipo multidisciplinario, con un miembro del equipo multidisciplinario principal del componente requerido de otra empresa consultora ambiental con certificado vigente o con un consultor ambiental individual con certificado vigente que cuenta con el título profesional requerido para el componente del cual requiere formar parte; sin perjuicio de la notificación a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para que se proceda con la modificación del equipo multidisciplinario de la empresa de ser el caso.

Art. 11.- Elimínese la Disposición General Octava.

Art 12.- Sustitúyase los Anexos 5, 6, 7, 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 137 por los siguientes.

ANEXO 5. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



FORMACIÓN CONTINUA (CAPACITACIÓN)		
Categoría	**Temáticas**	**Cantidad de horas**
I	Ambiente Gestión Ambiental en toda temática, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas, auditoría ambiental y /o normativa ambiental vigente Sectores Estratégicos: Hidrocarburos, minería, eléctrico, agua (riego, drenaje, agua potable, etc), espectro Radioeléctrico y Telecomunicaciones, y saneamiento; y otros sectores.	Mínimo 100 horas en ambiente y sectores estratégicos (70 horas en ambiente y 30 horas en sectores estratégicos).
II	Gestión Ambiental en toda temática, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas, auditoría ambiental y/o normativa ambiental vigente	Mínimo 40 horas en ambiente.
III	No requiere	



EXPERIENCIA	
Categoría	Años de experiencia
I	Si cuenta con título de 3er nivel en ambiente: Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales) Si cuenta con título de 3er nivel en carreras comprendidas en los campos de conocimiento detallados según Anexo 9: Mínimo 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Si cuenta con título de 3er nivel en los campos de conocimiento amplios según Anexo 10 y 4to nivel en ambiente: Mínimo 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales).
II	Si cuenta con título de 3er nivel en ambiente: Mínimo 2 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 6 meses deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Si cuenta con título de 3er nivel en carreras comprendidas en los campos de conocimiento detallados según Anexo 9: Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 6 meses deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Si cuenta con título de 3er nivel en los campos de conocimiento amplios según Anexo 10 y 4to nivel en ambiente: Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 6 meses deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales).
III	No se requiere.

**La formación continua (incluidos congresos, seminarios, talleres, simposios, charlas, entre otros tipos de capacitación) deberá haber sido recibida o impartida en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la solicitud y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para lo cual se deberá adjuntar adicional al certificado algún otro medio de verificación como por ejemplo, factura del evento, código QR, link de página web, registro de asistencia, confirmación de inscripción, u otro medio de verificación que permita evidenciar que la capacitación fue realizada. El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente no será aplicable en certificados anteriores realizados previo a la publicación en el registro oficial del presente Acuerdo. Todos los certificados capacitación deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida o impartida.*

***Los respaldos de experiencia obtenida en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso y a partir de la emisión del título profesional para títulos nacionales, a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado (puede ser meses, días, años o contener el período con fecha de inicio, fecha de finalización o si está aún laborando en el proyecto) y tipo de trabajo o actividad realizada.*

Para el caso de experiencia en elaboración y/o participación de estudios ambientales de regularización y control ambiental (estudios ambientales descritos en el Art. 14), el



certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos y adjuntar la evidencia del ingreso del estudio ante la autoridad ambiental competente o documento de aprobación.

ANEXO 6. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE UNA EMPRESA CONSULTORA

Requisito	Componente físico	Componente biótico	Componente social	Componente geográfico
Título profesional (debidamente registrado en la SENESCYT)	Tercer nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación – SENESCYT o su equivalente en carreras comprendidas en los campos de conocimiento señalados en los Anexos 9 y 10 de la presente reforma.	Tercer o cuarto nivel en biología.	Tercer o cuarto nivel en carreras comprendidas en el campo del conocimiento específico de las ciencias sociales y del comportamiento, tomando como referencia lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos o su equivalente que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.	Tercer nivel en ingenierías en el ámbito ambiental, ciencias de la tierra, civil, geográfica, geoespacial, cartográfico o cuarto nivel en geografía, geoespacial, cartografía y/o sistemas de información geográfica.
Formación continua (formación realizada a partir de la obtención del título profesional y en los últimos diez años)	Formación continua de acuerdo a las temáticas descritas en el Anexo 5. Categoría I: Mínimo 100 horas en ambiente y/o sectores estratégicos (70 horas en ambiente y 30 horas en sectores estratégicos). Categoría II: Mínimo 40horas en ambiente	Formación continua en el área del componente biótico y/o ambiental. Categoría I: Mínimo 100 horas Categoría II: Mínimo 40 horas	Formación continua en el área del componente social y/o ambiental. Categoría I: Mínimo 100 horas Categoría II: Mínimo 40 horas	Formación continua en el área del componente geográfico y/o ambiental. Categoría I: Mínimo 100 horas Categoría II: Mínimo 40 horas





Experiencia	Categoría I: Si cuenta con título de 3er nivel en ambiente: Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales) Si cuenta con título de 3er nivel en carreras comprendidas en los campos de conocimiento detallados según Anexo 9: Mínimo 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Si cuenta con título de 3er nivel en los campos de conocimiento amplios según Anexo 10 y 4to nivel en ambiente: Mínimo 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Categoría II: Si cuenta con título de 3er nivel en ambiente: Mínimo 2 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 6 meses deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Si cuenta con título de 3er nivel en carreras comprendidas en los campos de conocimiento detallados según Anexo 9: Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 6 meses deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales). Si cuenta con título de 3er nivel en los campos de conocimiento amplios según Anexo 10 y 4to nivel en ambiente: Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 6 meses deben ser en elaboración y/o participación de estudios ambientales).	Categoría I: 3 años de experiencia en el área del componente biótico y/o ambiental Categoría II: 2 años de experiencia en el área del componente biótico y/o ambiental	Categoría I: 3 años de experiencia en el área del componente social y/o ambiental Categoría II: 2 años de experiencia en el área del componente social y/o ambiental	Categoría I: 3 años de experiencia en el área del componente geográfico y/o ambiental Categoría II: 2 años de experiencia en el área del componente geográfico y/o ambiental

**La formación continua (incluidos congresos, seminarios, talleres, simposios, charlas, entre otros tipos de capacitación) deberá haber sido recibida o impartida en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la solicitud y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para lo cual se deberá adjuntar adicional al certificado algún otro medio de verificación como factura del evento, código QR, link de página web, registro de asistencia, confirmación de inscripción, u otro medio de verificación que permita evidenciar que la capacitación fue realizada El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente no será aplicable en certificados anteriores realizados previo a la publicación en el registro oficial del presente Acuerdo. Todos los certificados capacitación deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida o impartida.*

***Los respaldos de experiencia obtenida en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso y a partir de la emisión del título profesional para títulos nacionales, a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado (puede ser meses, días, años o contener el período con fecha de inicio, fecha de finalización o si está aún laborando en el proyecto) y tipo de trabajo o actividad realizada.*

Para el caso de experiencia en elaboración y/o participación de estudios ambientales de regularización y control ambiental (estudios ambientales descritos en el Art. 14), el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos y adjuntar la evidencia del ingreso del estudio ante la autoridad ambiental competente o documento de aprobación.

ANEXO 7. REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL

FORMACIÓN CONTINUA (CAPACITACIÓN)		
Categoría	**Temáticas**	**Cantidad de horas**
I	Ambiente Gestión Ambiental en toda temática, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas, auditoría ambiental y /o normativa ambiental vigente Sectores Estratégicos: Hidrocarburos, minería, eléctrico, agua (riego, drenaje, agua potable, etc), espectro Radioeléctrico y Telecomunicaciones, y saneamiento; y otros sectores.	Mínimo 100 horas en ambiente y/o sectores estratégicos (70 horas en ambiente y 30 horas en sectores estratégicos).
II	Gestión Ambiental en toda temática, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas, auditoría ambiental y/o normativa ambiental vigente	Mínimo 40 horas en ambiente.
III	N/A	



EXPERIENCIA	
Categoría	**Número de proyectos ejecutados**
I	5 estudios ambientales de cualquier categoría
II	4 estudios ambientales de cualquier categoría
III	No se requiere

**La formación continua (incluidos congresos, seminarios, talleres, simposios, charlas, entre otros tipos de capacitación) deberá haber sido recibida o impartida en los últimos 5 años previo a la fecha de ingreso de la solicitud y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para lo cual se deberá adjuntar adicional al certificado algún otro medio de verificación como factura del evento, código QR, link de página web, registro de asistencia, confirmación de inscripción, u otro medio de verificación que permita evidenciar que la capacitación fue realizada. El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente no será aplicable en certificados anteriores realizados previo a la publicación en el registro oficial del presente Acuerdo. Todos los certificados capacitación deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida o impartida.*

**Los respaldos de experiencia obtenida en los últimos 5 años previo a la fecha de ingreso, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado (puede ser meses, días, años o contener el período con fecha de inicio, fecha de finalización o si está aún laborando en el proyecto) y tipo de trabajo o actividad realizada.*

Para el caso de experiencia en elaboración y/o participación de estudios ambientales de regularización y control ambiental (estudios ambientales descritos en el Art. 14), el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos y adjuntar la evidencia del ingreso del estudio ante la autoridad ambiental competente o documento de aprobación.

ANEXO 8. REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Requisito	Componente físico	Componente biótico	Componente social	Componente geográfico
Título profesional (debidamente registrado en la SENESCYT)	Tercer nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación – SENESCYT o su equivalente en carreras comprendidas en los campos de conocimiento señalados en los Anexos 9 y 10 de la presente reforma.	Tercer o cuarto nivel en biología.	Tercer o cuarto nivel en carreras comprendidas en el campo del conocimiento específico de las ciencias sociales y del comportamiento, tomando como referencia lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos o su equivalente que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.	Tercer nivel en ingenierías en el ámbito ambiental, ciencias de la tierra, civil, geográfica, geoespacial, cartográfico o cuarto nivel en geografía, geoespacial, cartografía y/o sistemas de información geográfica.
Formación continua (formación realizada a partir de la obtención del título profesional y en los últimos diez años)	Formación continua de acuerdo a las temáticas descritas en el Anexo 5 Categoría I: Mínimo 100 horas en ambiente y/o sectores estratégicos (70 horas en ambiente y 30 horas en sectores estratégicos). Categoría II: Mínimo 40 horas en ambiente	Formación continua en el área del componente biótico y/o ambiental. Categoría I: Mínimo 100 horas Categoría II: Mínimo 40 horas	Formación continua en el área del componente social y/o ambiental. Categoría I: Mínimo 100 horas Categoría II: Mínimo 40 horas	Formación continua en el área del componente geográfico y/o ambiental. Categoría I: Mínimo 100 horas Categoría II: Mínimo 40 horas

EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	
Categoría	**Proyectos ejecutados**
I	5 estudios ambientales de cualquier categoría
II	4 estudios ambientales de cualquier categoría

**La formación continua (incluidos congresos, seminarios, talleres, simposios, charlas, entre otros tipos de capacitación) deberá haber sido recibida o impartida en los últimos 5 años previo a la fecha de ingreso de la solicitud y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para lo cual se deberá adjuntar adicional al certificado algún otro medio de verificación como factura del evento, código QR, link de página web, registro de asistencia, confirmación de inscripción, u otro medio de verificación que permita evidenciar que la capacitación fue realizada. El mecanismo de verificación o aval de la Entidad*



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



pertinente no será aplicable en certificados anteriores realizados previo a la publicación en el registro oficial del presente acuerdo. Todos los certificados capacitación deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida o impartida.

***Los respaldos de experiencia de la empresa realizada en los últimos 5 años previo a la fecha de ingreso y a partir de la emisión del título profesional para títulos nacionales, a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros, deberán contener al menos: el nombre de la empresa a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado (puede ser meses, días, años o contener el período con fecha de inicio, fecha de finalización o si está aún laborando en el proyecto) y tipo de trabajo o actividad realizada.*

Para el caso de experiencia en elaboración y/o participación de estudios ambientales de regularización y control ambiental (estudios ambientales descritos en el Art. 14), el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos y adjuntar la evidencia del ingreso del estudio ante la autoridad ambiental competente o documento de aprobación.

.

****En el caso de que el equipo multidisciplinario sea diferente al equipo multidisciplinario registrado en la última renovación o calificación, los miembros nuevos deberán presentar los requisitos establecidos en el Anexo 6 y considerar las especificaciones que apliquen descritas en el presente Acuerdo Ministerial.*

Art. 13.- A continuación del Anexo 8 agréguese el Anexo 9 y Anexo 10.

ANEXO 9. Campos de conocimiento detallado para la calificación de consultores ambientales individuales y miembros del componente físico de empresas consultoras, tomando como referencia el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador

Biología
Bioquímica
Biodiversidad
Ciencias del medio ambiente
Recursos Naturales Renovables
Química
Ciencias de la tierra
Ciencias marinas
Química aplicada
Tecnologías de protección del medio ambiente
Electricidad y energía
Mecánica y profesiones afines a la metalistería
Minería y extracción
Producción industrial
Diseño industrial y de procesos
Bioingeniería
Construcción e ingeniería civil
Arquitectura
Producción agrícola y ganadera
Silvicultura
Gestión ambiental



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



ANEXO 10. Campos de conocimiento amplio para la calificación de consultores ambientales individuales y miembros del componente físico de empresas consultoras, tomando como referencia el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

CAMPO AMPLIO
Ciencias sociales, periodismo, información y derecho
Ciencias naturales, matemáticas y estadística
Ingeniería, industria y construcción
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los campos de conocimiento establecidos en los Anexos 9 y 10 del presente Acuerdo estarán sujetos a revisión y modificación por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en el caso de existir campos que no hayan sido considerados en el mismo.

SEGUNDA.- En el caso de que un proceso de calificación/renovación de consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales sea archivado, el postulante podrá utilizar la misma factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación y registro de consultores ambientales al momento de iniciar un nuevo proceso de calificación/renovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de calificación y renovación de consultores ambientales que se encuentren ingresados previo a la entrada en vigencia de la presente reforma culminarán su trámite con los requisitos establecidos previamente.

SEGUNDA.- En un plazo de dos meses se deberán realizar las actualizaciones respectivas en el SUIA para viabilizar los cambios indicados en la presente reforma, mientras tanto los procesos iniciados a partir de la vigencia de la presente reforma, se realizará y revisará de forma física.

TERCERA.- La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, expedirá la normativa técnica para la acreditación y registro de consultores ambientales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el artículo 304 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en Registro Oficial Nro. 316 de 4 de mayo de 2015.



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

TERCERA.- El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- De la comunicación en la página web de esta Cartera de Estado del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA RECALDE LARREA
Validar únicamente con FirmaEC



* Documento firmado electrónicamente por Quipux